

Expediente: **155/13**

Carátula: **TOLEDO JUAN CARLOS C/ FRANQUICIAS AZUCARERAS S.A. Y OTROS S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **25/10/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MARTINEZ, HERNAN ADOLFO-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - NAVARRO MURUAGA, JAVIER H.-POR DERECHO PROPIO

20231173499 - PADILLA, ESTEBAN M.-POR DERECHO PROPIO

20138486649 - RAMON RICARDO RIVERO, -POR DERECHO PROPIO

27168159221 - MAURIN, GRISELDA MERCEDES-POR DERECHO PROPIO

20231173499 - FRANQUICIAS AZUCARERAS S.A., -DEMANDADO

20240593166 - NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-POR DERECHO PROPIO

20240593166 - SWISS MEDICAL ART S.A., -DEMANDADO

20235175747 - PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO S.A., -CODEMANDADO 2

20138486649 - TOLEDO, JUAN CARLOS-ACTOR

20240593166 - LIBERTY ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., -CODEMANDADO 2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 155/13



H103064724355

JUICIO: TOLEDO JUAN CARLOS c/ FRANQUICIAS AZUCARERAS S.A. Y OTROS s/ DESPIDO.-
EXPTE. N° 155/13 APELACION ACTUACION MERO TRAMITE.-

San Miguel de Tucumán

I) Proveyendo el escrito presentado por la parte actora en fecha 18/10/23:

Al punto 1): Téngase presente la conformidad prestada por el letrado presentante.

Al punto 2): Téngase presente lo manifestado y la aclaración efectuada respecto a que "...*presto conformidad con la retención del 20% sobre el capital reconocido a favor del actor, aclarando, nuevamente, que dichoporcentaje no es dado en pago de ningún honorario a cargo de mi mandante, sino al soloefecto del libramiento de la orden de pago al trabajador...*" y a conocimiento de la demandada.-

Al punto 3): Atento a lo solicitado, **LIBRESE OFICIO** al Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales-, a fin de que extraiga la suma retenida en proveído de fecha 12/10/23 por la suma de \$272.365,06.- depositados en Cta. N°562209519061041 y proceda a constituir con ella un plazo fijo mensual con renovación automática.-

II) Proveyendo el escrito presentado por el letrado RAMON RICARDO RIVERO por derecho propio en fecha 18/10/23:

Atento a las constancias de autos, hágasele saber al letrado presentante que en proveído de fecha 01/09/23, no se incluyeron en la prorrata realizada con los montos retenidos, importes correspondientes a sus honorarios a cargo del actor atento a la expresa conformidad expresada por el peticionante .para el libramiento de orden de pago en los términos del art. 35 de la ley 5480 expresada en escrito de fecha 05/09/23 conforme lo requerido en proveído de fecha 01/09/23. En

consecuencia, se rechaza lo solicitado.-

III) Proveyendo el escrito presentado por el letrado Gustavo D. Navarro Muruaga, por derecho propio en fecha 19/10/23:

Al punto 1 A: Téngase presente lo manifestado y respecto a las aclaratorias solicitadas, estese al proveído de fecha 01/09/23 primer párrafo que en su parte pertinente expresa: "...Atento a las constancias de autos y lo dispuesto por el inciso f) del artículo 743 del Código Civil y Comercial de la Nación que establece la inembargabilidad de "las indemnizaciones que corresponden al deudor por daño moral y por daño material derivado de lesiones a su integridad psicofísica", se rechazan las retenciones por honorarios solicitadas por la parte actora como así también las solicitadas por el letrado Gustavo D. Navarro Muruaga, por derecho propio en fecha 24/08/23...". Sin embargo atento al ofrecimiento de retención realizado por la parte actora del 20% del capital dado en pago, dejando a salvo el criterio asumido por el Proveyente, se ordenó librar orden de pago conforme lo expresado en proveído de fecha 12/10/23 segundo párrafo. Atento a lo expuesto, LIBRESE OFICIO conforme lo allí ordenado.-

Al punto 1 B: Atento a lo expresado por el letrado presentante y habiendo acreditado su condición frente al iva como responsable inscripto se procede a realizar un nuevo prorrateo de las sumas retenidas en proveído de fecha 12/10/23 incluyendo el importe correspondiente a IVA del letrado peticionante MODIFICANDOSE los párrafos tercero cuarto y quinto de la siguiente manera:

"RETENER los honorarios correspondientes de acuerdo al siguiente detalle: 1) Honorarios letrado Gustavo Navarro Muruaga: por primera instancia \$168.758,33.-; honorarios segunda instancia \$40.000.- y honorarios regulados en sentencia de fecha 30/05/23 (Corte Suprema de Justicia) \$155.000.- lo que hace un total de \$363.758,33.- con más \$36.375,83.- por el 10% de aportes jubilatorios y con más \$ 76.389,24.- en concepto de 21 % IVA a cargo del obligado al pago (total \$476.523,40 hon. más aportes e IVA). 2) Honorarios letrado Esteban M. Padilla: por segunda instancia \$47.799,46.- x 30% = \$14.339,83; y honorarios regulados en sentencia de fecha 30/05/23 (Corte Suprema de Justicia) \$155.000.- lo que hace un total de \$169.339,83.- con más \$16.933,98.- por el 10% de aportes jubilatorios (\$186.273,81.- hon. más aportes).- 3) Honorarios letrado Jorge Conrado Martínez: por segunda instancia \$50.627,50.- con más \$5.062,75.- por el 10% de aportes jubilatorios (\$55.690,25.- hon. más aportes).-"

En tal contexto el total a retener (\$718.487,46) supera el 20% del capital ofrecido por la actora (capital dado en pago \$1.361.825,32 x 20% = \$272.365,06), por lo que se procede a prorratear los montos a retener con un porcentaje de retención del 37,90% de acuerdo a la siguiente formula: \$272.365,06 tope de retención x 100 / total de retenciones \$718.487,46 = 37,90%).

En resumen aplicando el porcentaje de retención resultan los siguientes montos correspondientes a cada letrado: Honorarios mas aportes letrado Padilla: \$70.597,77.-; honorarios más aportes letrado Navarro Muruaga \$180.602,36.- y honorarios más aportes letrado Conrado Martínez \$21.106,60.-".-

Al punto 2): Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por el art. 132 del CPC. Y C. de aplicación supletoria en éste fuero, señalase el día 17 de noviembre del cte. año a horas 12:00, para la realización de una audiencia de avenimiento. La mencionada audiencia se llevará a cabo mediante videoconferencia a través de la plataforma de internet denominada «ZOOM» con la presencia remota de las partes actoras, su letrado apoderado, la parte demandada a través de su apoderado, Secretaría Actuarial y este Magistrado.

A tal efecto, Secretaría Actuarial iniciará la videoconferencia el día y hora fijada, debiendo las partes acceder a la plataforma antes indicada Sala Virtual 124 del Poder Judicial, mediante el **ID de reunión: 823 3289 2744 Código de acceso: 812655** ó a través del link **<https://us02web.zoom.us/j/82332892744?pwd=VEtTcGMzekRXRlk4b0ExdHZ3YlQrQT09>**.

Asimismo, hágaseles saber a las partes que deberán disponer de los medios y aplicaciones tecnológicas para articular la videoconferencia, debiendo el letrado apoderado de los actores

proporcionar todos los medios tecnológicos necesarios para la comparecencia de aquellos, quienes deberán en dicha oportunidad acreditar su identidad en el acto de la audiencia, exhibiendo ante la Secretaria Actuarial su Documento Nacional de Identidad.

Hágaseles saber a las partes que ante cualquier inconveniente para acceder a la plataforma virtual o al link indicado deberán llamar al número de teléfono del juzgado 4248000 interno 135/224 o al número celular del juzgado (381 567-7597).- 155/13 GGJA

Leonardo Andrés Toscano

Juez

Juzgado del Trabajo VIa. Nom.

Actuación firmada en fecha 24/10/2023

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.